

P-2021/25265

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2021/0011652**
Solicitud de patente a nombre de **SYMRISE AG**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad **SYMRISE AG**, domiciliada en Holzminden, Alemania, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al Oficio No. **17120** notificado mediante notificación electrónica el 24 de septiembre de 2024, relacionado con el primer concepto técnico de fondo, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Título

En primera medida, con respecto a la observación sobre la falta de relación del título con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones, me permito señalar que el solicitante ha modificado el título como se muestra a continuación:

"PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO QUE COMPRENDEN
ÉSTERES DE CAPRILATO Y/O UNDECILENATO CON ACTIVIDAD ANTIFÚNGICA
SOBRE *MALASSEZIA*"

Teniendo en cuenta que el nuevo título refleja de una mejor manera el objeto de la solicitud, amablemente solicito que la objeción al respecto se dé por superada.

2. Modificación al capítulo reivindicatorio

Con fundamento en la facultad que confiere el Artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite,

presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de veintiocho (28) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

Las modificaciones realizadas se resumen a continuación:

- En la reivindicación 1 se eliminó la frase *"para su uso en el tratamiento de un exceso de Malassezia en la superficie de la piel, preferiblemente en el cuero cabelludo, de mamíferos, preferiblemente de humanos"*.
- Se eliminaron las referencias a monocaprilato de glicerilo y monoundecilenato de glicerilo y a ciertas mezclas que los contenían de todo el capítulo reivindicatorio.
- Las modalidades preferidas de la invención se desplazaron a reivindicaciones dependientes. De manera acorde, se eliminaron los términos *"preferiblemente"* y *"más preferiblemente"* de todo el capítulo reivindicatorio.
- La numeración, dependencias y lenguaje se han ajustado de conformidad con los cambios antes descritos.

El solicitante se permite manifestar que las modificaciones realizadas en esta oportunidad se realizan sin que por ello deba interpretarse que acepta alguna de las objeciones establecidas en el oficio de la providencia y sin perjuicio o renuncia de los derechos del solicitante de buscar la protección de la materia allí contenida mediante las correspondientes solicitudes divisionales.

Asimismo, el solicitante se permite manifestar que las modificaciones presentadas en esta oportunidad no implican una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, por lo que es posible afirmar que el nuevo capítulo reivindicatorio se ajusta a las disposiciones del Artículo 34 de la Decisión 486/00.

3. Pago de tasas

Considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones, se anexa el comprobante de pago correspondiente a la tasa de modificación, según lo establecido en la Resolución No. 59669 de 2020.

Adicionalmente, se anexa el comprobante de pago de las tasas correspondientes a dieciocho (18) reivindicaciones adicionales, toda vez que previamente no se había aportado tasas por este concepto.

Finalmente, se señala que se anexa el comprobante de pago por un nuevo examen de patentabilidad.

4. Excepciones de patentabilidad

El Examinador considera que el objeto de las reivindicaciones 7 a 9 no es patentable pues hace referencia a un método para reducir o evitar la caspa, lo cual en su opinión se configura como un método de tratamiento pues la aplicación de la mezcla de ésteres tiene como propósito eliminar al hongo causante de la caspa mediante una acción antifúngica.

El Solicitante manifiesta su desacuerdo. Los hongos del género *Malassezia* son residentes naturales y ubicuos de la piel de humanos **sanos** y otros animales de sangre caliente. De esta manera, la presencia de *Malassezia* no es suficiente para provocar necesariamente caspa; de hecho, muchas personas albergan *Malassezia* sin mostrar ningún signo de caspa. Por lo tanto, *Malassezia* no necesariamente tiene que eliminarse del cuero cabelludo de un ser humano.

Es también pertinente resaltar que la presencia de caspa en el cuero cabelludo humano tampoco es una enfermedad que deba tratarse, sino una cuestión puramente **cosmética**, ya que muchas personas encuentran que la presencia de caspa no es estéticamente agradable. Así, la reducción de *Malassezia*, y a su vez de la caspa, en la piel humana con el método según la presente invención sólo está relacionada con conseguir un efecto estético mejorado (tratamiento cosmético), porque no se consigue ningún efecto terapéutico contra ninguna enfermedad cuando la cantidad de *Malassezia* se reduce.

De hecho, el hongo *Malassezia* podría permanecer sin tratar en la piel de un ser humano y esto no haría que se considerara que la persona tiene una enfermedad que deba ser tratada.

Esto también se puede ver en la reivindicación 28, que define que el producto aplicado es un champú anticaspa. Es ampliamente reconocido que un champú anticaspa no es un producto farmacéutico, sino un producto cosmético.

En este sentido, me refiero a la Guía para Examen de la SIC que en la página 148 establece que *"los métodos cosméticos están asociados solo a efectos estéticos por lo que pueden ser objeto de patente"*.

Teniendo en cuenta que los métodos objetados solo están asociados a efectos estéticos, se solicita dar por superadas las objeciones en este aspecto.

5. Reivindicaciones relativas a un uso

El Examinador considera que las reivindicaciones 1 a 3 no son patentables pues hacen referencia al uso de una mezcla de ésteres para el tratamiento de un exceso de *Malassezia*.

En este aspecto, se señala que la referencia a usos se eliminó de la reivindicación independiente 1. En consecuencia, las reivindicaciones objetadas ya no hacen referencia al uso de los ésteres.

En vista de lo anterior, las objeciones en este aspecto pueden darse por superadas.

6. Claridad, concisión y soporte de nuevas reivindicaciones

El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, a la vez que cuentan con el debido sustento en la descripción de la solicitud.

Con respecto a las objeciones puntuales del examinador se presentan las siguientes aclaraciones:

- 6.1** El Examinador afirma que las reivindicaciones las reivindicaciones 4 a 6 no son claras, porque las expresiones "preferiblemente", "más preferiblemente" no se consideran limitativas.

Con el fin de abordar la objeción del Examinador, se han eliminado las expresiones objetadas y se han situado las modalidades preferentes en reivindicaciones dependientes.

Por lo tanto, se solicita dar por superadas las objeciones en este aspecto.

- 6.2** El Examinador asegura que la reivindicación 5 no es clara ni está sustentada por la descripción. En este sentido, el Examinador asegura que la reivindicación 4 se refiere a mezclas de ésteres que comprenden un éster de caprilato (y sus derivados) y un éster de undecilenato (y sus derivados), mientras que la reivindicación 5 se refiere a la mezcla de ésteres de la reivindicación 4 que comprende adicionalmente un alcanodiol, lo que implicaría que el producto final tendría una mezcla de tres componentes, lo cual no tendría sustento en la descripción.

El Solicitante manifiesta su desacuerdo. Los ésteres y mezclas reclamadas corresponden a una generalización acorde con lo evaluado por el Solicitante.

La Tabla 3 de la solicitud, por ejemplo, muestra los valores MIC para los ésteres individuales frente a cepas de prueba de *Malassezia*. Los resultados de la Tabla 3 demuestran que los monoésteres de ácido caprílico y undecilénico con 1,3-propanodiol (o glicerol) son altamente activos contra un amplio espectro de cepas de *Malassezia*. De igual manera, el Ejemplo 6 de la presente solicitud de patente demuestra la eficacia *in vivo* del caprilato de 3-hidroxipropilo contra la caspa.

Por otro lado, la Tabla 4 demuestra que los diésteres o variantes etoxiladas del ácido caprílico no son o son solo parcialmente activos contra las cepas de *Malassezia* y la Tabla 5 muestra que los diésteres, triésteres o variantes etoxiladas del ácido undecilénico no son o son solo parcialmente activos contra las cepas de *Malassezia*. Por lo tanto, la actividad de los ésteres según la invención es sorprendente.

Las tablas 8 y 9 muestran que las mezclas de los ésteres reivindicados entre sí o con 1,2-dioles pueden tener efectos sinérgicos. El ejemplo 4 demuestra que tanto el caprilato de 3-hidroxipropilo como el undecilenato de 3-hidroxipropilo han mostrado una actividad sobresaliente contra diferentes especies y cepas de *Malassezia*.

Se hace especial énfasis en que los ejemplos contienen muchas formulaciones que contienen caprilato de 3-hidroxipropilo y undecilenato de 3-hidroxipropilo y 1,2-dioles (véase, por ejemplo, la Tabla 18 con 1,2-Propilenglicol o la Tabla 20 con Pentilenglicol).

En consecuencia, la reivindicación 5 cuenta con suficiente soporte en la descripción por lo que se solicita dar por superadas las objeciones en este aspecto.

- 6.3** El Examinador sugiere eliminar el término “Confidencial” que aparece en la parte superior derecha del capítulo reivindicatorio pues es contraria al carácter público de la patente.

En este aspecto, se señala que la etiqueta mencionada ha sido eliminada del capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, las objeciones en este aspecto pueden darse por superadas.

7. Novedad

El examinador afirma en su concepto técnico que la antigua reivindicación 4 no sería nueva a la luz de las enseñanzas de los documentos **D1** (US2014328953) y **D2** (KR20170136478).

En este sentido, me permito resaltar que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Es decir, de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, al invento en su totalidad y no a sus componentes de manera aislada.

Al respecto, considero pertinente recalcar que, para considerar que el objeto de la solicitud carece de novedad, se debe contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- El objeto de la invención en estudio debe estar contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en el documento que se menciona como anterioridad; y
- La comparación del objeto de la invención en cuestión y el estado del arte no debe centrarse o limitarse a los elementos de esta que son previamente conocidos, sino de lo inédito y novedoso que la caracteriza. Esto quiere decir que debe analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Lo anterior significa que para que un documento del estado de la técnica pueda afectar la novedad de una solicitud, debe revelar todas y cada una de las características técnicas que la definen.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese Despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la

invención está totalmente comprendida en el estado de la técnica, es decir, de forma individual en los documentos D1 y D2, lo cual no sucede en este caso.

En este sentido, se resalta que las referencias a monocaprilato de glicerilo y monoundecilenato de glicerilo y a las mezclas que los contienen fueron eliminadas tanto de la antigua reivindicación 4 como del resto del capítulo reivindicatorio.

Así, las nuevas reivindicaciones independientes hacen referencia a ésteres y mezclas que comprenden los compuestos caprilato de 3-hidroxipropilo y undecilenato de 3-hidroxipropilo.

Ahora, el documento D1 describe una formulación de loción que comprende undecilenato de glicerilo y caprilato de glicerilo en el Ejemplo 2 de la Tabla 1. Adicionalmente, en la reivindicación 1 hace referencia a una preparación cutánea antiséptica para uso externo que comprende undecilenato de glicerilo y al menos uno seleccionado del grupo que consiste en etilhexilglicerina, caprilato de glicerilo, ácido p-anísico, y un extracto mixto de cítricos.

Por su parte, el documento D2 describe varias formulaciones cosméticas en la Tabla 1 que comprenden undecilenato de glicerilo y/o caprilato de glicerilo. Adicionalmente, la reivindicación 1 de D2 se dirige a una composición antiséptica que comprende undecilenato de glicerilo y un extracto mixto de cítricos como ingrediente activo y glicerina.

Por lo tanto, los documentos D1 y D2 no divulgan los compuestos caprilato de 3-hidroxipropilo y undecilenato de 3-hidroxipropilo, a los que se hace referencia en el nuevo capítulo reivindicatorio.

Así, dado que los documentos D1 y D2 no divulgan de forma TOTAL Y ABSOLUTA las características técnicas esenciales de la materia definida en el nuevo capítulo reivindicatorio, es posible concluir que la presente solicitud cumple con el requisito de novedad estipulado en el artículo 16 de la Decisión 486.

8. Nivel Inventivo

El Examinador considera que las antiguas reivindicaciones 5 y 6 carecen de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas de los documentos WO2011101239 (**D3**) y WO2018224413 (**D4**), siendo D3 el estado de la técnica más cercano.

La diferencia entre la reivindicación 6 y la composición divulgada en D3, consiste en que la composición de la invención comprende un compuesto de tipo alcanodiol como por ejemplo 1,2-pentanodiol, 1,2-hexanodiol, 1,2-octanodiol y 1,2-decanodiol.

Sin embargo, el Examinador considera que no hay evidencia de un efecto técnico asociado a dicha diferencia diferente del ya proporcionado por D3, esto es, la actividad de ésteres de caprilato y compuestos polioles como inhibidores de la proliferación de hongo *Malassezia* en el cuero cabelludo y de esta manera prevenir la caspa.

Además, el Examinador afirma que la diferencia mencionada ya está revelada por D4 (páginas 7, 8, 11 y 12).

Finalmente, el Examinador considera que la reivindicación 5 también carece de nivel inventivo.

Con respecto a lo anterior, me permito resaltar las disposiciones del artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que establecen que *"se considerará que la invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. Por el contrario, el análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta **no** contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Ahora bien, dichas condiciones no se cumplen para el caso en cuestión, pues, tal como se mostrará más adelante, las características técnicas mencionadas en las reivindicaciones no pueden derivarse de manera obvia o evidente a partir de las enseñanzas del estado de la técnica representadas en los documentos D3 y D4, y, por lo tanto, la materia reclamada es inventiva a la luz del arte previo.

En este sentido, se reitera que las referencias a monocaprilato de glicerilo y monoundecilenato de glicerilo y a ciertas mezclas que los contienen fueron eliminadas tanto de la antigua reivindicación 4 como del resto del capítulo reivindicatorio.

Así, las nuevas reivindicaciones independientes hacen referencia a ésteres y mezclas que comprenden los compuestos caprilato de 3-hidroxiopropilo y undecilenato de 3-hidroxiopropilo.

El efecto técnico de la materia reclamada es una actividad mejorada contra las cepas de *Malassezia*, véase la Tabla 3 de la descripción, que demuestra, por ejemplo, que el caprilato de 3-hidroxiopropilo es más eficaz contra *M. furfur* que el monocaprilato de glicerilo.

Adicionalmente, la Tabla 8 de la descripción demuestra que las mezclas binarias de caprilato de 3-hidroxiopropilo/undecilenato de 3-hidroxiopropilo (4a a 4c), monocaprilato de glicerilo/undecilenato de 3-hidroxiopropilo (3a a 3c) y caprilato de 3-hidroxiopropilo/monoundecilenato de glicerilo (1a a 1c) muestran actividades sinérgicas pronunciadas contra una gama de cepas de *Malassezia* en diferentes proporciones de concentración.

Por su parte, la Tabla 10 demuestra que una combinación de caprilato de 3-hidroxiopropilo o de undecilenato de 3-hidroxiopropilo con una gama de diferentes 1,2-alcanodiolos demuestra una actividad sinérgica contra diferentes cepas de *Malassezia*.

Además, se presentan los resultados de pruebas adicionales que evidencian que tanto el caprilato de 3-hidroxiopropilo como el undecilenato de 3-hidroxiopropilo funcionan bien contra la caspa *in vivo* cuando se utilizan en una formulación de champú anticaspa.

Estas pruebas adicionales comprendían la evaluación de un dermatólogo y la evaluación sensorial en cuero cabelludo seco y graso.

Para realizar este estudio, se llevó a cabo un período de acondicionamiento de 14 días con champú comercial neutro. Posteriormente, se realizó la aplicación a 39 voluntarios preseleccionados con cuero cabelludo seco o graso y caspa leve a moderada, de un champú que contiene 0,5 % de 3-hidroxiopropil undecilenato (20 sujetos) o 0,5 % de 3-hidroxiopropil caprilato (19 sujetos), una vez al día, durante 3 minutos antes del enjuague.

La composición de los champús empleados se resume en la siguiente tabla:

	Champú 1	Champú 2
Componente	%	%

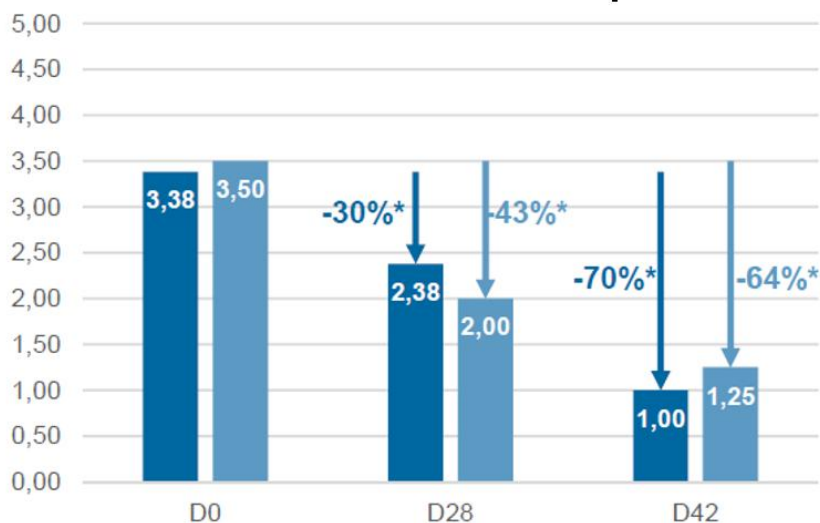
Lauril éter sulfato de sodio.	17	17
Lauril glicósido		
Ácido cítrico	0,15	0,15
EDTA disódico	0,1	0,1
Agua	76,05	76,05
Policuaturnio-10	0,2	0,2
Sorbato de potasio	0,5	0,5
Fenoxietanol	0,5	0,5
Cocamidopropil Betaína	5	5
Undecilenato de propanodiol (undecilenato de 3-hidroxi propilo)	0,5	-
Caprilato de propanodiol (caprilato de 3-hidroxi propilo)	-	0,5

La evaluación *in vivo* de la puntuación de caspa se realizó mediante una escala de 0 a 10, por un dermatólogo, directamente después de la fase de lavado (línea de base) y después de 14 y 28 días de uso y después de 42 días. La escala de puntuación se resume a continuación:

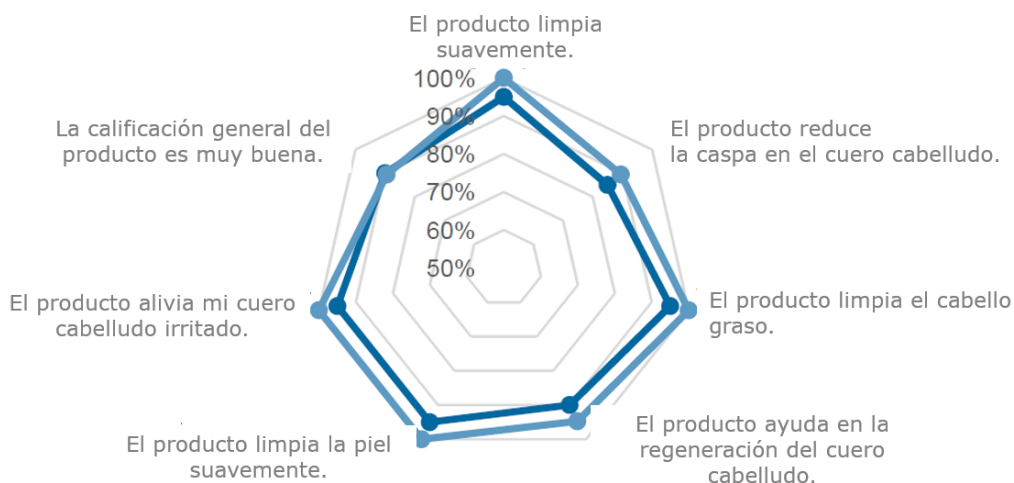
- 0 = sin descamación
- 1 = descamación muy leve
- 2 = descamación leve
- 3 = descamación leve a un poco de descamación
- 4 = un poco de descamación
- 5 = un poco de descamación a moderada descamación
- 6 = descamación moderada
- 7 = descamación moderada a intensa
- 8 = descamación intensa
- 9 = descamación intensa a muy intensa
- 10 = caspa muy densa

Los resultados de la evaluación *in vivo* se muestran a continuación:

Puntuación media de caspa



Reducción de la caspa



En azul más oscuro se representan los resultados para el champú con undecilenato de 3-hidroxipropilo mientras que en azul más claro se representan los resultados para el champú con caprilato de 3-hidroxipropilo.

Ambos ésteres funcionan de manera comparable en el champú anticaspa. Así, tanto el caprilato de 3-hidroxipropilo como el undecilenato de 3-hidroxipropilo reducen significativamente la caspa en comparación con el valor inicial con un efecto duradero.

Es también relevante señalar que, en la página 4 de la descripción de la presente solicitud se explicó que las investigaciones que fundamentan la presente invención demostraron sorprendentemente la rápida liberación enzimática de ácido caprílico y ácido undecilénico a partir de los ésteres de ácidos grasos según se definen en las reivindicaciones por cepas de *Malassezia* implicadas en varias afecciones cutáneas no deseadas, como la caspa (véase también la sección 4.2, "Escisión de éster", de la presente solicitud de patente).

A los inventores de la presente solicitud les resultó particularmente sorprendente que las cepas de *Malassezia* aceptaran fácilmente como sustratos los ésteres de ácidos grasos definidos en las reivindicaciones, ya que los ácidos grasos ácido caprílico y ácido undecilénico no se encuentran en el sebo de la piel humana.

Además, puesto que las tasas de hidrólisis de los ésteres a través de las enzimas de *Malassezia* varían considerablemente en función del componente alcohólico de los ésteres, también resultó sorprendente que los ésteres de ácidos grasos de 1,3-propanodiol fueran hidrolizados eficazmente por *Malassezia*.

Ahora, respecto al arte citado, el documento D3 enseña en la reivindicación 1 una composición en polvo que comprende (a) al menos un relleno, (b) aceite(s) esencial(es), y (c) al menos un éster hidroxilado resultante de la esterificación de poliol y de ácido(s) carboxílico(s) C_4 a C_{16} . El éster hidroxilado del componente (c) se define como caprilato de monoglicerilo en la reivindicación 11 de D3 y la reivindicación 14 de D1 se refiere al uso de la composición como agente anticaspa, en particular en el tratamiento cosmético de afecciones de caspa relacionadas con la proliferación excesiva de levaduras del género *Malassezia* en el cuero cabelludo.

El documento D3 también se describe un método de tratamiento cosmético destinado a eliminar y/o reducir la caspa, en particular la causada por levaduras del género *Malassezia*, que comprende la aplicación en el cuero cabelludo de una composición que comprende caprilato de monoglicerilo (reivindicación 15).

Sin embargo, D3 no menciona el caprilato de 3-hidroxipropilo ni el undecilenato de 3-hidroxipropilo.

Adicionalmente, en la página 1, último párrafo, hasta la página 2, primer párrafo de D3 se describe que los ésteres hidroxilados resultantes de la esterificación de poliol y de ácido(s) carboxílico(s) de C_4 a C_{16} son conocidos por sus diversas actividades

antimicrobianas y en particular su aplicación en cosmética, para el tratamiento de olores corporales, en particular olores axilares, su aplicación en el cuidado y/o limpieza de pieles grasas y el tratamiento preventivo y/o curativo del acné y/o hiperseborrea. Sin embargo, no se describe el empleo de ésteres hidroxilados contra la caspa o *Malassezia*.

En las páginas 18 a 22, D3 describe posibles polioles y ácidos carboxílicos que pueden constituir los ésteres hidroxilados contenidos en la composición según la reivindicación 1. Si bien menciona el ácido caprílico (pág. 20, 1. 23-24) y los caprilatos de monoglicerilo (pág. 20, 1. 31; reivindicación 11), no describe el ácido 10-undecilénico como ácido carboxílico ni el 1,3-propanodiol como poliol.

Por su parte, el documento D4 describe en la reivindicación 1 preparaciones cosméticas (para toallitas húmedas) que comprenden a) uno o más alcanodioles, como por ejemplo caprilato de glicerilo, y b) NaCl en una concentración de 0,25-5 % en peso.

La diferencia entre el objeto del nuevo capítulo reivindicatorio y el documento D3 no son sólo los alcanodioles, sino también los ésteres activos, en consecuencia, el documento D4 no sería pertinente para la evaluación del nivel inventivo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, queda claro que las características de la materia reclamada en el capítulo reivindicatorio presentado junto al presente memorial no se derivan de manera obvia o evidente de las enseñanzas de D3 y D4.

Por lo tanto, la presente solicitud cumple con el requisito de nivel inventivo estipulado en el artículo 18 de la Decisión 486.

9. Conclusiones

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) El nuevo título de la solicitud es claro y se relaciona con el objeto reclamado, cumpliendo así con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000;
- ii) Las modificaciones del nuevo pliego reivindicatorio se ajustan a las disposiciones del Artículo 34 de la Decisión 486;

- iii) La presente invención se relaciona con materia susceptible de patentabilidad, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 14 de la Decisión 486;
- iv) La presente invención no se relaciona con materia exceptuada de patentabilidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20(d) de la Decisión 486;
- v) La invención de la presente solicitud es clara y cuenta con el debido sustento en el capítulo descriptivo, a la vez que se encuentra divulgada de manera suficientemente completa, cumpliendo así con los requerimientos de los Artículos 30 y 28 de la Decisión 486;
- vi) La invención de la presente solicitud no había sido divulgada previamente en el estado de la técnica cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 16 de la Decisión 486, y
- vii) La invención reivindicada no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica por una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica, cumpliendo así con el requerimiento del Artículo 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486 de 2000.

Asimismo, respetuosamente solicito a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

10. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye veintiocho (28) reivindicaciones.
- Recibo de pago por concepto de modificación al pliego reivindicatorio.
- Recibo de pago por concepto de dieciocho (18) reivindicaciones adicionales.
- Recibo de pago por un nuevo examen de patentabilidad.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

Reivindicaciones

1. Éster de ácido graso o mezcla de dos o más ésteres de ácido graso o mezcla que comprende uno o más ésteres de ácido graso, en donde el éster de ácido graso o uno o dos del (los) éster (es) de ácido graso se selecciona(n) del grupo que consiste en caprilato de 3-hidroxiopropilo y undecilenato de 3-hidroxiopropilo.
2. La mezcla de conformidad con la reivindicación 1, en donde todos los ésteres de ácido graso se seleccionan del grupo que consiste en caprilato de 3-hidroxiopropilo y undecilenato de 3-hidroxiopropilo.
3. La mezcla de conformidad con la reivindicación 1, que comprende además uno o más 1,2-alcano diol (es).
4. La mezcla de conformidad con la reivindicación 3, en donde uno o más 1,2-alcano diol (es) se seleccionan del grupo que consiste en 1,2-pentanodiol, 1,2-hexanodiol, 1,2-octanodiol y 1,2-decanodiol.
5. La mezcla de conformidad con la reivindicación 3, en donde un 1,2-alcano diol se selecciona del grupo que consiste en 1,2-pentanodiol, 1,2-hexanodiol, 1,2-octanodiol y 1,2-decanodiol.
6. La mezcla de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en donde la mezcla que comprende uno o más ésteres de ácido graso es un producto seleccionado del grupo que consiste en un producto para el cuidado de la piel que no se enjuaga y un producto para el cuidado de la piel que se enjuaga.
7. La mezcla de conformidad con la reivindicación 6, en donde el producto para el cuidado de la piel que no se enjuaga es una emulsión de aceite en agua o una emulsión de agua en aceite.
8. La mezcla de conformidad con la reivindicación 6, en donde el producto para el cuidado de la piel que se enjuaga es un champú.
9. La mezcla de conformidad con la reivindicación 8, en donde el champú es un champú anticaspa.
10. Una mezcla que comprende caprilato de 3-hidroxiopropilo y undecilenato de 3-hidroxiopropilo, o que comprende monocaprilato de glicerilo y undecilenato de 3-hidroxiopropilo, o que comprende caprilato de 3-hidroxiopropilo y monoundecilenato de glicerilo, o que comprende caprilato de 3-hidroxiopropilo y monocaprilato de glicerilo.
11. La mezcla de conformidad con la reivindicación 10, en donde la mezcla es un producto seleccionado del grupo que consiste en un producto para el cuidado de la piel que no se enjuaga y un producto para el cuidado de la piel que se enjuaga.
12. La mezcla de conformidad con la reivindicación 11, en donde el producto para el cuidado de la piel que

no se enjuaga es una emulsión de aceite en agua o una emulsión de agua en aceite.

13. La mezcla de conformidad con la reivindicación 11, en donde el producto para el cuidado de la piel que se enjuaga es un champú.

14. La mezcla de conformidad con la reivindicación 13, en donde el champú es un champú anticaspa.

15. La mezcla o producto de conformidad con la reivindicación 10, que comprende además uno o más 1,2-alcano diol (es).

16. La mezcla de conformidad con la reivindicación 15, en donde uno o más 1,2-alcano diol (es) se seleccionan del grupo que consiste en 1,2-pentanodiol, 1,2-hexanodiol, 1,2-octanodiol y 1,2-decanodiol.

17. La mezcla de conformidad con la reivindicación 15, en donde un 1,2-alcano diol se selecciona del grupo que consiste en 1,2-pentanodiol, 1,2-hexanodiol, 1,2-octanodiol y 1,2-decanodiol.

18. Una mezcla que comprende 1,2-pentanodiol y caprilato de 3-hidroxiopropilo, o que comprende 1,2-pentanodiol y undecilenato de 3-hidroxiopropilo, o que comprende 1,2-hexanodiol y caprilato de 3-hidroxiopropilo, o que comprende 1,2-hexanodiol y undecilenato de 3-hidroxiopropilo, o que comprende 1,2-octanodiol y caprilato de 3-hidroxiopropilo, o que comprende 1,2-octanodiol y undecilenato de 3-hidroxiopropilo, o que comprende 1,2-decanodiol y caprilato de 3-hidroxiopropilo, o que comprende 1,2-decanodiol y undecilenato de 3-hidroxiopropilo.

19. La mezcla de conformidad con la reivindicación 18, en donde la mezcla es un producto seleccionado del grupo que consiste en un producto para el cuidado de la piel que no se enjuaga y un producto para el cuidado de la piel que se enjuaga.

20. La mezcla de conformidad con la reivindicación 19, en donde el producto para el cuidado de la piel que no se enjuaga es una emulsión de aceite en agua o una emulsión de agua en aceite.

21. La mezcla de conformidad con la reivindicación 19, en donde el producto para el cuidado de la piel que se enjuaga es un champú.

22. La mezcla de conformidad con la reivindicación 21, en donde el champú es un champú anticaspa.

23. Un método para evitar la caspa y/o para reducir la cantidad de caspa en la piel humana que comprende los siguientes pasos:

(a) Proporcionar un éster de ácido graso o una mezcla de dos ésteres de ácidos grasos o una mezcla que comprende uno o más ésteres de ácidos grasos, donde el éster de ácido graso o uno o dos del (los) éster (es) de ácidos grasos se selecciona(n) del grupo que consiste en caprilato de 3-hidroxiopropilo, y undecilenato

de 3-hidroxipropilo, y

(b) aplicar el éster de ácido graso o la mezcla proporcionada en el paso (a) una o varias veces a un área de la piel humana.

24. El método de conformidad con la reivindicación 23, en el que en el paso (b) el éster de ácido graso o la mezcla proporcionada en el paso (a) se aplica una vez o repetidamente a un área del cuero cabelludo humano.

25. El método de conformidad con las reivindicaciones 23 o 24, en donde la mezcla que comprende uno o más ésteres de ácido graso es un producto seleccionado del grupo que consiste en un producto para el cuidado de la piel que no se enjuaga y un producto para el cuidado de la piel que se enjuaga.

26. El método de conformidad con la reivindicación 25, en donde el producto para el cuidado de la piel que no se enjuaga es una emulsión de aceite en agua o una emulsión de agua en aceite.

27. El método de conformidad con la reivindicación 25, en donde el producto para el cuidado de la piel que se enjuaga es un champú.

28. El método de conformidad con la reivindicación 27, en donde el champú es un champú anticaspa.



**Superintendencia de
Industria y Comercio**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2021/0011652
Recibo: 24-103464
Fecha: 19/12/2024

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Consignación No: 1056175

Patente PCT
ÉSTERES DE ÁCIDO GRASO COMO AGENTES ANTI-MALASSEZIA

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 214,000	\$ 214,000
2	50005-01-02	Pago unitario reivindicacion adicional patente de invencion (A partir de de undí ½ cima reivindicacion) (DESCUENTO INTERNET)	18	\$ 54,000	\$ 972,000
3	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 1,447,500	\$ 1,447,500
TOTAL					\$ 2,633,500